

Consejería de Educación y Universidades

7120 Orden de 13 de junio de 2000 por la que se determinan los criterios de selección y forma de acceso para la provisión de manera accidental, en comisión de servicios, de las vacantes de la plantilla del Cuerpo de Inspectores de Educación.

La Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los centros docentes, establece que las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, ejercerán la inspección del sistema educativo y organizarán su inspección educativa, cuyas funciones serán ejercidas por los funcionarios docentes del Cuerpo de Inspectores de Educación.

El Real Decreto 2193/1995, de 28 de diciembre, modificado por el 1.573/1996, de 28 de junio, dictado en desarrollo de la citada Ley Orgánica, establece las normas básicas para el acceso y la provisión de puestos de trabajo en el Cuerpo de Inspectores de Educación, atribuyendo a las Comunidades Autónomas, en el marco de sus competencias, la ordenación de su función inspectora respetando las normas básicas que sean de aplicación.

La Orden Ministerial de 29 de febrero de 1996, modificada por la de 3 de agosto de 1996, por la que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección de Educación, en su apartado vigésimo sexto prevé la posibilidad de cubrir, en comisión de servicios, de manera accidental, las vacantes de la plantilla del Cuerpo de Inspectores de Educación con funcionarios docentes que cumplan los requisitos establecidos para acceder al Cuerpo de Inspectores de Educación en el precitado Real Decreto, atendiendo a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

En virtud del Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ejerce, dentro de su ámbito territorial, la función que en materia de enseñanza no universitaria venía realizando la Administración del Estado y, respecto del personal transferido, en el marco de las bases generales del régimen estatutario de los funcionarios públicos y de las normas básicas específicas aplicables al personal docente, le corresponden los actos administrativos de personal que se deriven de la relación entre los funcionarios y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Asimismo, el Decreto 53/1999, de 2 de julio, de atribución de competencias de la Consejería de Presidencia a la Consejería de Cultura y Educación, relativas al personal docente de enseñanza no universitaria, atribuye al Consejero de Educación y Universidades, la titularidad y el ejercicio de la competencia para convocar y resolver los procedimientos para la provisión de puestos de trabajo.

En su virtud,

DISPONGO:

PRIMERO. Constitución de lista de aspirantes.

1. Es objeto de la presente Orden aprobar los criterios y forma de acceso para la provisión de manera accidental, en comisión de servicios, de las plazas vacantes existentes en la actualidad, en la plantilla del Cuerpo de Inspectores de

Educación, por funcionarios pertenecientes a alguno de los Cuerpos que integran la función pública docente

2. El período de cobertura de estas plazas será por un curso académico, debiendo finalizar, en cualquier caso, si la plaza se cubriese por un funcionario de carrera, o cuando, a juicio de esta Administración Educativa, desaparezcan las razones de urgencia que motivaron su nombramiento.

3. Esta convocatoria se regirá por lo establecido en los apartados siguientes.

SEGUNDO. Requisitos.

1. Para ser admitido a este procedimiento, en los términos previstos en la presente convocatoria, los funcionarios docentes aspirantes al desempeño de forma accidental de puestos de Inspección de Educación deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Encontrarse en situación de servicio activo con destino definitivo en centros dependientes de esta Consejería.

b) Pertener a alguno de los Cuerpos que integran la función pública docente.

c) Acreditar una experiencia mínima de diez años como docente en cualquiera de los centros y niveles que integran el sistema educativo, bien sean públicos o privados. Se entenderá por experiencia docente el ejercicio directo de la enseñanza, incluido el desempeño de cargos directivos, y el ejercicio de actividades en servicios directamente ligados a la docencia.

d) Estar en posesión o en condiciones de que le sea expedido el título de Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

e) Superar una prueba específica de aptitud.

f) No padecer enfermedad ni estar afectado de limitación física o psíquica que sea incompatible con el ejercicio de la función inspectora.

Estos requisitos deberán cumplirse, o estar en condiciones de ser cumplidos, el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes. El traslado del funcionario docente al ámbito de gestión de otra Comunidad Autónoma implicará la revocación por parte de esta Consejería de Educación y Universidades de la correspondiente comisión de servicios.

TERCERO. Solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

2. Quienes concurran a este procedimiento presentarán una única instancia, de acuerdo con el modelo que se incluye como Anexo I. Dicha instancia, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, será presentada en el Registro General de esta Consejería, sito en Murcia, Avda. de la Fama, 15, en las Oficinas de Ventanilla Única de las diferentes sedes de la Comunidad Autónoma, o en los Registros de las diferentes Consejerías y Organismos de la Comunidad Autónoma, pudiendo, además, utilizarse cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Con independencia del Cuerpo de procedencia los solicitantes deberán optar al desempeño de la función inspectora por uno de los perfiles señalados en el referido Anexo III.

3. Documentación: Los funcionarios docentes aspirantes acompañarán a su solicitud:

- Fotocopia compulsada del título alegado, o en su defecto del resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de expedición.

4. No obstante lo anterior, si en cualquier momento del desarrollo del procedimiento, esta Administración Educativa tuviese conocimiento de que alguno de los funcionarios docentes aspirantes no posee algún o alguno de los requisitos exigidos en los términos previstos en la presente convocatoria, podrá requerir al interesado para que acredite su posesión en el plazo de diez días según lo establecido en el artículo 76.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con apercibimiento de que, si no lo hiciera, quedaría excluido del presente procedimiento selectivo.

CUARTO. Relación de Admitidos y Excluidos.

1. Listas provisionales de admitidos y excluidos: Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Gestión de Personal aprobará las listas provisionales de admitidos y excluidos, ordenadas alfabéticamente, las cuales serán expuestas en el tablón de anuncios de esta Consejería de Educación y Universidades.

2. Las reclamaciones contra estas listas habrán de presentarse en el plazo de cinco días naturales contados a partir de la exposición pública de las mismas.

3. Listas definitivas de admitidos: Resueltas las reclamaciones e incidencias, la Dirección General de Gestión de Personal aprobará las listas definitivas de aspirantes admitidos para la celebración de la prueba específica de aptitud.

QUINTO. Prueba específica de aptitud.

1. Prueba específica de aptitud. Los aspirantes deberán realizar una prueba específica, que constará de dos partes:

a) Primera parte.- Contestación a diez cuestiones básicas, a elegir de entre quince propuestas por la Comisión de Selección, sobre el sistema educativo y la organización y funcionamiento de los centros docentes.

b) Segunda parte.- Resolución, con ayuda de la bibliografía que el aspirante considere oportuno, de dos supuestos prácticos, a elegir de entre cuatro propuestos por la Comisión de Selección, relativos a situaciones que se pueden plantear en los centros educativos.

En la primera parte se pretende valorar el conocimiento de los aspirantes sobre el sistema educativo, mientras que en la segunda se trata de valorar su capacidad para el manejo de las fuentes legislativas y la idoneidad de las propuestas realizadas.

Cada una de las partes de que consta la prueba tendrá una duración de dos horas.

La prueba se calificará de cero a diez puntos y para la superación de la misma será necesario obtener una calificación mínima de cinco puntos.

La fecha, hora y lugar de celebración de la prueba se especificará con la publicación de las listas provisionales de admitidos.

2. Dichas pruebas serán evaluadas por una Comisión de Selección nombrada por el Consejero de Educación y Universidades, e integrada por:

- El Director General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa, o persona en quien delegue, que actuará de Presidente.

- El Director General de Gestión de Personal, o persona en quien delegue.

- Dos Inspectores de Educación designados por sorteo entre los componentes de la plantilla, que se realizará el quinto día hábil contado a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria.

- Como Secretario de la Comisión, con voz y voto, actuará un funcionario de la Dirección General de Gestión de Personal, con rango mínimo de Jefe de Sección.

Igualmente, podrán formar parte de esta Comisión, en calidad de asesores, los especialistas que se determine.

SEXTO. Puntuaciones obtenidas en la prueba específica de aptitud.

1. Lista de aspirantes que han superado la prueba específica de aptitud con expresión de la puntuación obtenida: Concluido el desarrollo de la prueba específica de aptitud, la Comisión de Selección aprobará la lista de aspirantes que la hayan superado, por haber obtenido la calificación mínima de cinco puntos.

2. Los aspirantes que hayan superado la prueba específica de aptitud, por haber obtenido la calificación mínima de cinco puntos, presentarán en el Registro General de esta Consejería de Educación y Universidades, en el plazo de cinco días naturales contados a partir de la publicación de los resultados de la prueba en el tablón de anuncios de la misma, la documentación justificativa para la valoración de los méritos a que hace referencia el baremo incluido en el Anexo II.

Solamente se tomarán en consideración aquellos méritos que estén debidamente acreditados conforme a la documentación citada en la tercera columna del Anexo II y que sean presentados con anterioridad a la finalización del plazo establecido en el presente apartado. La Administración podrá requerir al interesado, en cualquier momento, para que justifique aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones.

SÉPTIMO. Valoración de los méritos.

A los aspirantes que hayan superado la prueba específica de aptitud, se les asignará por la Comisión de Selección la puntuación que corresponda por los méritos del baremo recogido en el Anexo II de la presente convocatoria.

La puntuación obtenida en esta valoración de méritos se hará pública por la Comisión de Selección en el Tablón de Anuncios de esta Consejería de Educación y Universidades, pudiendo los interesados presentar contra la misma escrito de reclamación dirigido al Presidente de dicha Comisión, en el plazo de cinco días naturales contados a partir de su exposición.

Resueltas las reclamaciones a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión de Selección elevará a definitivas las puntuaciones de los méritos de los concursantes.

Contra dicha Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación y Universidades, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Tablón de Anuncios de esta Consejería.

OCTAVO. Lista provisional de seleccionados.

1. La Comisión de Selección aprobará la lista provisional de seleccionados, ordenados de mayor a menor puntuación, para cada uno de los perfiles. Se confeccionará según la puntuación total resultante de la suma de las puntuaciones obtenidas en la prueba específica y en la valoración de los méritos alegados.

En el caso de que se produjeran empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo en primer lugar a la mayor puntuación en la prueba específica de aptitud. De continuar dicho empate se atenderá sucesivamente a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo, conforme al orden en que aparecen en el mismo. Si persistiera el empate se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados por el orden igualmente en que aparecen en el

baremo. En ambos casos, la puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo, ni en el supuesto de los subapartados, la que corresponda como máximo al apartado en que se hallen incluidos. Cuando al aplicar estos criterios, alguno o algunos de los subapartados alcance la máxima puntuación otorgada al apartado al que pertenece, no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de subapartados.

De resultar necesario, se utilizará sucesivamente como último criterio de desempate el año en el que se convocó el procedimiento selectivo a través del cual se ingresó en el Cuerpo desde el que se participa y la puntuación con la que se resultó seleccionado.

2. Las reclamaciones contra la lista provisional de seleccionados habrán de presentarse en el plazo de cinco días naturales contados a partir de la exposición pública de la misma en el tablón de anuncios de esta Consejería, mediante escrito dirigido al Presidente de la Comisión de Selección.

NOVENO. Lista definitiva.

Resueltas las reclamaciones e incidencias por la Comisión de Selección, el Consejero de Educación y Universidades aprobará la lista definitiva de aspirantes seleccionados con indicación de la puntuación obtenida y del perfil de la plaza vacante solicitada.

Dicha relación definitiva de aspirantes seleccionados podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa y, potestativamente, en reposición ante el Consejero de Educación y Universidades.

DÉCIMO. Régimen de Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8 y 46 de Ley 29/98, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Consejero de Educación y Universidades en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Murcia a 13 de junio de 2000.—El Consejero de Educación y Universidades, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

ANEXO I

D./D^a.....,
con N.R.P. y D.N.I.n.º.....,
domiciliado en C/
localidad, provincia, C.P.,
teléfono....., funcionario/a de carrera en servicio activo del Cuerpo de
....., con destino definitivo en
el.....

EXPONE:

Que reúne los requisitos establecidos en la convocatoria de fecha

SOLICITA:

Ser incluido en la lista de aspirantes para cubrir de manera accidental, en comisión de servicios, alguna de las plazas vacantes en la plantilla del Cuerpo de Inspectores de Educación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el perfil, manifestando conocer las normas de la convocatoria citada anteriormente.

En Murcia a dede 2000

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES.- MURCIA

ANEXO II

MÉRITOS	Valoración	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
1. EJERCICIO DE CARGOS DIRECTIVOS.		
MÁXIMO 4 PUNTOS		
1.1 Por cada año completo como Director en Centros públicos, Centros de Profesores y Recursos o instituciones análogas establecidas por las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias en materia educativa.	0,75 puntos	Fotocopia compulsada del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
1.2 Por cada año completo de servicio en puestos de la Administración educativa de nivel 26 o superior.	0,50 puntos	Fotocopia compulsada del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
1.3 Por cada año completo como Vicedirector, Subdirector, Secretario o Jefe de Estudios y asimilados en centros públicos (ver nota primera del baremo).	0,25 puntos	Fotocopia compulsada del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
1.4 Por cada año completo en otros cargos directivos de centros públicos (ver nota primera del baremo).	0,15 puntos	Fotocopia compulsada del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
1.5 Por cada año completo como Jefe de Seminario, Departamento o División de centros públicos de Enseñanza Secundaria, Bachillerato, Adultos, Formación Profesional, Artísticas e Idiomas, Asesor de Formación Permanente o Director de un Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica, o como Coordinador de Ciclo en Centros públicos de Educación Primaria.	0,10 puntos	Fotocopia compulsada de documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración real del cargo, o en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo, o del Director del Centro, en la que conste número de unidades, toma de posesión y cese o que este curso se continúa en el cargo.
2. TRAYECTORIA PROFESIONAL		
MÁXIMO DE PUNTOS: 3		
2.1 Por cada año completo de experiencia docente en cualquiera de los centros y niveles que integran el sistema educativo, bien sean públicos o privados, que supere los diez exigidos como requisito (ver nota segunda).	0,50 puntos	Fotocopia compulsada del título administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera en el Cuerpo donde lo hayan realizado o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en el Registro de Personal. Si la experiencia docente se ha realizado en Centro Privado se justificará con Certificación del Centro en la que conste los mismos datos y la Conformidad de la Inspección Educativa
2.2 Por tener adquirida la condición de Catedrático.	2 puntos	Fotocopia compulsada del título administrativo o credencial o, en su caso, del boletín o diario oficial en el que aparezca su nombramiento.
2.3 Por otra titulación o titulaciones universitarias superiores distintas de la alegada para el acceso a las plazas convocadas, o por el grado de Doctor en la titulación alegada para el acceso a las plazas convocadas (Hasta un máximo de 1,5 puntos).	0,5 puntos	Fotocopia compulsada del título o de la certificación del abono de los derechos de expedición de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (B.O.E. del 13).

2.4 Valoración positiva de la función docente, de acuerdo con los criterios del artículo 30 de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes.	0,15 puntos	Certificación acreditativa de la valoración positiva exigida por la Consejería de Educación y Universidades o por la Administración Educativa competente.
--	-------------	---

3. OTROS MÉRITOS

MÁXIMO DE PUNTOS: 3

- | | | |
|--|------------------------------------|--|
| <p>3.1 Por publicaciones que tengan relación con cualquiera de los siguientes aspectos:</p> <p>a) Currículum y desarrollo curricular en los Centros Educativos;</p> <p>b) Organización Escolar;</p> <p>c) Evaluación de Centros y/o Profesores;</p> <p>d) Legislación aplicable a la educación.</p> | <p>Hasta un máximo de 1 punto</p> | <p>Los ejemplares correspondientes (Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2.984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas)</p> |
| <p>3.2 Por haber impartido o coordinado actividades de formación y perfeccionamiento convocadas por las Administraciones Educativas que se hallen en el pleno ejercicio de sus competencias en materia educativa, por instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por las Administraciones educativas, así como los organizados por las Universidades, en cualquiera de los siguientes ámbitos:</p> <p>a) Evaluación de Centros y/o Profesores</p> <p>b) Organización Escolar;</p> <p>c) Atención a la diversidad;</p> <p>d) Técnicas de supervisión escolar;</p> <p>e) Dirección de Centros.</p> <p>(Por cada 10 horas se puntuará 0,3 puntos. A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos impartidos o coordinados, no puntuándose el resto de horas inferiores a 10)</p> | <p>Hasta un máximo de 2 puntos</p> | <p>Certificado de las mismas en el que conste de modo expreso el número de horas de duración. En el caso de los organizados por instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento u homologación.</p> |
| <p>3.3 Por haber superado actividades de formación y perfeccionamiento convocadas por las Administraciones Educativas que se hallen en el pleno ejercicio de sus competencias en materia educativa, por instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por las Administraciones educativas, así como los organizados por las Universidades, en cualquiera de los siguientes ámbitos:</p> <p>a) Evaluación de Centros y/o Profesores;</p> <p>b) Organización Escolar;</p> <p>c) Atención a la diversidad;</p> <p>d) Técnicas de supervisión escolar;</p> <p>e) Dirección de Centros.</p> <p>(Por cada 10 horas se puntuará 0,3, a estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos superados, no puntuándose el resto de horas inferiores a 10)</p> | <p>Hasta un máximo de 1 punto</p> | <p>Certificado de las mismas en el que conste de modo expreso el número de horas de duración. En el caso de los organizados por instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento u homologación.</p> |

NOTAS

Primera. Valoración del desempeño de cargos directivos.

1.-A los efectos previstos en el apartado 1.3 del baremo de méritos, se considerarán, como cargos directivos asimilados, al menos, los siguientes:

Los cargos aludidos en este apartado desempeñados en Secciones de Formación Profesional.

Jefe de Estudios Adjunto.

Jefe de Residencia.

Delegado del Jefe de Estudios de Instituto de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas.

Director-Jefe de Estudios de Sección Delegada.

Director de Sección Filial.

Director de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.

Administrador de Centros de Formación Profesional.

Profesor Delegado en el caso de la Sección de Formación Profesional.

2.-Por el apartado 1.4 del baremo de méritos se puntuarán, al menos, los siguientes cargos directivos:

Vicesecretario.

Delegado del Jefe de Estudios nocturnos en Sección Delegada.

Delegado del Secretario de Extensiones de Institutos de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas

Director, Jefe de Estudios o Secretario de Centros Homologados de Convenio con Corporaciones Locales.

Director de Colegio Libre Adoptado con número de Registro Personal.

Secretario de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.

3.-Cuando se produzca el desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.

4.-En todos los apartados no puntuarán las fracciones de año.

Segunda. Valoración de la trayectoria profesional.

En el apartado 2.1 del baremo de méritos no puntuarán las fracciones de año.

Cuando la experiencia docente se haya desarrollado simultáneamente en dos o más Cuerpos docentes, en Centros Públicos y Privados, y en dos o más Centros Privados sólo será tenida en cuenta la correspondiente a uno de los Cuerpos y/o Centros.

ANEXO III

Perfil Nivel educativo de los centros asignados para el ejercicio de la función inspectora

- | | |
|---|---|
| A | Educación Secundaria, Formación Profesional de Grado Superior, Enseñanzas Artísticas y Enseñanzas de Idiomas. |
| B | Educación Infantil y Primaria |

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

7118 Orden 19 de junio de 2000 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, de delegación de atribuciones del Consejero en diversos órganos de la Consejería.

El artículo 61.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia permite la posibilidad de delegación de los Consejeros en órganos a él jerárquicamente subordinados y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 13.1, establece que los órganos de la Administración Pública podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, por ello, y a fin de lograr una mayor agilidad y racionalización administrativa,

DISPONGO

Primero.- Quedan delegadas en el Secretario General las siguientes atribuciones:

1 - La autorización o propuesta, según corresponda, de las modificaciones de créditos presupuestarios que el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, atribuye al titular de la Consejería.

2 - La ordenación de los ingresos que se produzcan dentro del ámbito de la Consejería.

3 - La autorización, la disposición o compromiso de gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago en relación con los gastos a realizar con cargo al Capítulo I de la Consejería

4 - La autorización, disposición o compromiso de gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago en relación con los gastos a realizar con cargo al concepto 226 y capítulo III de todos los programas de la Consejería hasta 2.000.000 de pesetas.

5 - La autorización y disposición o compromiso de gasto de todos los gastos a realizar con cargo a los capítulos II, III y VI de todos los programas de gasto de la Consejería hasta una cuantía máxima de 10 millones de pesetas, y el reconocimiento de la obligación y propuesta de pago de estos mismos capítulos, sin limite en la cuantía, sin perjuicio de las facultades delegadas en el Secretario Sectorial y los Directores Generales en el apartado Segundo de esta Orden, así como los actos administrativos necesarios para originar el gasto.

6 - La autorización, disposición o compromiso del gasto, reconocimiento de la obligación y propuesta de pago con cargo a los capítulos IV y VII de todos los programas de gasto de la Consejería, hasta una cuantía máxima de 10 millones de pesetas, así como los actos administrativos necesarios para producir el gasto, excepto en la Sección 07.

7.- Proponer o autorizar, según proceda, pagos a justificar y anticipos de Caja fija, en todas sus fases, incluida la aportación de cuentas a que se refiere el artículo 53 y 54 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

8 - Ostentar la presidencia de la Mesa de Contratación de la Consejería y designar los vocales a que se refiere el apartado 2b, 2 y 4 del artículo 63 de la Ley 1/1998, de 7 de Enero, oídos los Directores Generales.

9 - El ejercicio de todas las facultades y actuaciones que la legislación contractual atribuye al órgano de contratación incluida la adjudicación y formalización, cuando fuere preceptiva, en todos los contratos que se realicen con cargo a los distintos programas de la Consejería, sin perjuicio de las facultades delegadas a los Directores Generales en el apartado Segundo